

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina. Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según me participa el señor Coronel Director de la Academia de Artillería de esta Capital, el día 6 de Mayo próximo dará principio la primera temporada de Escuelas prácticas de los segundos Tenientes alumnos y Alféres de la misma, teniendo lugar esta clase de ejercicios los días en los cuales desde el amanecer se encuentre izada la bandera en el campo de instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes, Segovia 30 de Abril de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. - VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de la casa de Isabel García, vecina de Madrona, su hermana Tomasa, cuyas señas á continuación se indican, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Segovia 30 de Abril de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLEN.

Señas de la Tomasa García.

Edad 25 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, lleva un zagalejo azul con un pañuelo de manta azul y negro y en la cabeza un pañuelo encarnado.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuéllar.—Jerónimo Benito Sánchez, del actual reemplazo, pendiente de justificar pertenece á la Congregación de Misioneros del Corazón de Maria, se acordó reclamar al Ayuntamiento antecedentes de la casa en que se halla para que se remita la oportuna certificación.

Idem.—Manuel Sainz López, del mismo reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Anastasio García Senovilla, de dicho reemplazo, también alegó defecto físico y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Martin Suarez Sancho, del reemplazo de 1890, en el cual y el siguiente fué exceptuado como hijo pobre é impedido, en el actual nada alegó, habiéndole declarado sorteable; pero no consignándose en las diligencias remitidas si han variado las circunstancias del mozo, ni tampoco se ha revisado su excepción, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarlo remitiendo testimonio del resultado que ofrezca.

Idem.—Sotero García Marinero y Norberto Sancho Sacristan, del reem-

plazo de 1890, declarados sorteables en el actual y no apareciendo de las diligencias remitidas si han variado las circunstancias de las excepciones que respectivamente les fueron otorgadas como hijo de madre pobre y por tener un hermano en el ejército, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á la revisión de dichas excepciones y remita testimonio del resultado que ofrezcan.

Idem.—Agustin San Juan, de dicho reemplazo, sujeto á revisión de talla, no habiéndose practicado ante el Ayuntamiento, se acordó prevenirle tenga lugar y que dé cuenta de su resultado.

Idem.—Petronilo Martin Magdaleno, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión se le consideró útil condicional acordándose pase á observación.

Sacramenia.—Saturnino San Juan Izquierdo, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Eustasio de Frutos para nueva medida, no se presentó á sostener la apelación, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Teodoro Ortega Bermejo, del mismo reemplazo, el padre expuso que su hijo fué sorteado en Valladolid el año anterior, dejando el Ayuntamiento la resolución del caso á esta Comisión, que acordó prevenirle requiera los antecedentes necesarios para comprobar lo expuesto por el padre del mozo y en su vista dicte la resolución que proceda, señalándose el 27 del actual por si se interpusiere apelación del fallo, para que se presente el Comisionado é interesados.

Sacramenia.—Genaro de la Cámara Pascual, de igual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Carlos en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente al Jefe del quinto regimiento de artillería en Madrid.

Idem.—Ciriaco Andrés de la Fuente, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Navalmanzano.—Felipe Lopez Senin, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Toribio de Frutos Gonzalez, del reemplazo de 1889, pendiente de

justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado que lo acredite.

Fuentepelayo.—Francisco González Tejedor, del reemplazo de este año, que alegó tener un hermano en el regimiento húsares de la Princesa sin haberlo justificado, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del mismo.

Idem.—Gregorio Sánchez Olmos, de dicho reemplazo, declarado sorteable apeló de su talla y no habiéndose presentado para ser medido nuevamente, se acordó tenerle por desistido de la apelación dejando firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Anacleto Carrascal García, de dicho reemplazo, que alegó ser hijo de pobre é impedido y tener un hermano en el ejército, pendiente de justificar este extremo, se acordó reclamar la oportuna certificación de existencia del hermano llamado Abdón al Jefe del regimiento infantería de Baleares.

Idem.—Vicente Tejedor Sancho, del propio reemplazo, excluido temporalmente por corto de talla apeló de la misma, y no habiendo podido practicarse por la mala postura guardada, se acordó tenga lugar nuevamente en el día de mañana de conformidad con lo que la ley previene.

Idem.—José Cerero Tejedor, del reemplazo de 1890, corto temporalmente y reclamado por Juan Martínez para nueva medida, no se presentó á sostener la apelación, acordándose entenderse desistido de ella y quedar por tanto firme el fallo del Ayuntamiento.

Lastras de Cuellar.—Gregorio Arvalillo Fernanz, del reemplazo de 1890, declarado corto temporalmente y reclamado por Victorio Avial para nueva medición, practicada, resultó con 1'548, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Toribio Herrero Polo, de dicho reemplazo, también excluido temporalmente como corto y reclamado por el referido Victorio Avial para nueva medida, tuvo lugar ante esta Comisión alcanzando la talla de 1'546, y se acordó declararle sorteable.

Olombrada.—Angel Hernangomez de Dios, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Francisco en el regimiento infantería de Baleares, se acordó recla-



mar al Jefe de dicho cuerpo el oportuno certificado.

Idem.—Laureano de Dios Acebes, de igual reemplazo, alegó ser hijo de impedido, y declarado soldado de conformidad con el dictamen facultativo, apeló de dicho fallo para nuevo reconocimiento del padre, y habiendo tenido lugar en este día y resultando apto para el trabajo se acordó declarar sorteable al mozo.

Idem.—Carlos Pecharromán Cár-daba, del mismo reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Pascasio Sanz para nueva medida, fué practicada, resultando con 1'523 y se acordó revocar dicho fallo y declararle excluido temporalmente.

Gomezerracin.—Fausto Escolar Muñoz, del actual reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido, considerándose inútil temporalmente y se acordó declarar excluido en este concepto.

Idem.—Rufo Muñoz Fernández, de dicho reemplazo, también alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Fuente el Olmo de Iscar.—Cirilo de Pedro Alonso, del reemplazo de 1890, declarado excluido totalmente por corto en el actual, acordó la Comisión se presente el 13 del corriente acompañado del comisionado para ser tallado nuevamente, atendido haberla alcanzado mayor en los años anteriores, que quedó en la situación de corto temporalmente.

Navas de Oro.—Pío Arévalo Bartolomé, del reemplazo de este año, alegó defecto físico y que su hermano Mariano se halla sirviendo en el regimiento Húsares de la Princesa, acordándose reclamar el certificado de existencia al Jefe de dicho cuerpo.

Idem.—Rosendo Acebes Rubio, de dicho reemplazo, también se acordó reclamar al Jefe de la Guardia civil de Cienfuegos, puesto de San Antón, en Ultramar, el certificado de existencia en la misma del hermano de este mozo, llamado Agustín.

Idem.—Bonifacio Vallés Santos, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermano Esteban en el regimiento Dragones de Lusitania, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del mismo.

Idem.—Pedro Rubio Crespo, del mismo reemplazo, reconocido en revisión se le consideró inútil temporalmente y se acordó declarar excluido en este concepto.

Chañe.—Estanislao Caravias Gil, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto, y reclamado por Gabriel Perez y otros cinco para ser nuevamente medido, ninguno se presentó á sostener la apelación, entendiéndose desistían de ella, por lo cual se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ontalvilla.—Gumersindo Torres García, de este reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre, dejando el Ayuntamiento el caso á la resolución de esta Comisión, la cual acordó prevenirle se ocupe de la clasificación que le correspondía en vista del expediente que ha de instruirse, y de cuyo resultado remitirá el testimonio correspondiente.

Idem.—Juan Monjas Delgado, del mismo reemplazo, reclamado por Damián Monjas para nueva medición por habersele excluido totalmente, no se presentó á sostener la apelación, acordándose tenerle por desistido de ella y dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Miguel Torres Martín, de dicho reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condi-

cional, acordándose pase á observación.

Idem.—Justo Miguel Fernan, de dicho reemplazo, que alegó ser hijo de padre impedido para el trabajo, y el Ayuntamiento no dictó resolución dejándola á esta Comisión, acordó prevenirle conozca de este caso reconociendo al padre del mozo, que además deberá justificar su pobreza dando conocimiento con el oportuno testimonio del fallo que dicte y teniéndose por señalado el 27 del actual para caso de apelarse comparezcan los interesados en unión del comisionado.

Idem.—Pedro Cantalejo Soto, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declarar excluido en este concepto.

Idem.—Evaristo García Garrido, del reemplazo del 89, corto también temporalmente en el actual, fué reclamado por Mariano Cantalejo para nueva medida, desistió de la reclamación, y se acordó dejar firme el fallo de excluido.

Narros.—Criógono de Pedro Bermejo, del reemplazo de 1891, en el actual desistió su padre de la excepción que fué otorgada al mozo en aquél de tener un hermano en el ejército, siendo declarado sorteable sin perjuicio de lo que esta Comisión estimase, y se acordó decir al Ayuntamiento resuelva el caso con audiencia de los interesados sin dejar pendiente el fallo mas que en la parte que esta Corporación corresponda conocer.

Cuevas de Provanco.—Justo Velasco Heredero, pendiente de justificar la existencia de su hermano Alejandro en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente al Jefe del regimiento infantería Baleares.

Idem.—Juan Martínez Carrascal, del reemplazo de 1889, excluido también en el actual como corto de talla; fué reclamado por Alejandro Martín para nueva medición, y no habiéndose presentado á sostener la apelación se le tuvo por desistido de ella, dejando firme el fallo del Ayuntamiento.

Frumales.—Urbano López Gozalo, de este reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido considerándosele útil condicional y se acordó pase á observación.

Fuentidueña.—Juan Lozoya Pajares y Pedro Barba Elvira, de este reemplazo, declarados soldados condicionales como hijos de viudas pobres, sin que aparezca de las diligencias remitidas si lo fueron en vista de los expedientes oportunos por lo que se acordó decir al Ayuntamiento haga constar por certificación si se han instruido, y otro certificado en relación de lo que de dichos expedientes resulte.

Fresneda de Cuéllar.—Eustasio de Castro Oviedo, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto pidió nueva medición y practicada resultó con 1'525, acordándose confirmar dicho fallo.

Idem.—Victor Montero Serrano, del reemplazo de 1890, pendiente de justificar la existencia de su hermano Federico en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento infantería Maria Cristina.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Patricio Martín Gomez, de este reemplazo, que alegó que es hijo de madre pobre abandonada por su marido hace 18 años, el Ayuntamiento le declaró soldado condicional, consignando su voto en contra el concejal D. Alonso Romero, por tener la madre otro hijo mayor de 17 años, y considerando la Comisión que tomándola en cuenta esta

circunstancia que en el acto confirma el Comisionado, hay manifiesta infracción de la ley, acordó conocer de este caso, á cuyo efecto serán citados los interesados para que comparezcan el 27 del actual, en unión del Comisionado y provisto de los documentos justificativos de sus derechos y de la partida de bautismo del hermano del mozo que se dice tener más de 17 años.

Idem.—Rufo Honorio Rodriguez, del reemplazo de 1890, no habiéndose revisado la excepción que en el mismo y siguiente le fué otorgada como hijo de padre y sexagenario, se acordó decir al Ayuntamiento proceda á verificarlo, y que si se interpone apelación del fallo que dicte, se señala para resolverle el 27 del actual.

Mata de Cuéllar.—Juan Gomez Muñoz, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declarar excluido en este concepto.

Remondo.—Mariano Martín Arranz, de dicho reemplazo, también fué reconocido en revisión, siendo considerado útil, y se acordó declarar sorteable.

Trescasas.—Aniceto Gómez Andrés, de este reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido habiéndosele considerado inútil temporalmente, y se acordó declarar excluido en este concepto.

Brieva.—Pedro Escudero Valle, pendiente de ser reconocido en revisión, se presentó en este día y habiendo tenido lugar, fué considerado útil condicionalmente, acordándose pase á observación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Abril de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. —V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

### Agentes ejecutivos.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia .....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2.ª	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3.ª	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
5.ª	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6.ª	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"



7. <sup>a</sup>	Juarros de Riomoros .....	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	"
	Martin Miguel .....			
	Anaya .....			
	Garcillan .....			
	Añe .....			
	Yanguas .....			
	Tabanera la Luenga .....			
	Carbonero el Mayor .....			
	Carbonero de Ahusin .....			

**PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.**

1. <sup>a</sup>	Santa María de Nieva .....	2.100	Idem.	"
	Nieva .....			
	Aldeanueva del Codonal .....			
	Aldehuela del Codonal .....			
	Martin Muñoz de las Posadas .....			
	Montuenga .....			
	Codorniz .....			
	Melque .....			
	Juarros de Voltoya .....			
	Ochando .....			
	Coca .....			
	Marazuela .....			
	Marazoleja .....			
	Tabladillo .....			
	Aragoneses .....			
	Rapariegos .....			
2. <sup>a</sup>	Villacastin .....	900	Idem.	"
	Itnero .....			
	Lastras del Pozo .....			
	Marugan .....			
	Miguelañez .....			
	Monterrubio .....			
	Sangarcia .....			
	Villoslada .....			
3. <sup>a</sup>	Labajos .....	800	Idem.	"
	Laguna Rodrigo .....			
	Muñopedro .....			
	Etreros .....			
	Hoyuelos .....			
	Cobos de Segovia .....			
	Gemenuño .....			
	Balisa .....			
	Bercial .....			
4. <sup>a</sup>	Villeguillo .....	900	Idem.	"
	Tolocirio .....			
	Bernuy de Coca .....			
	Ciruelos de Coca .....			
	San Cristobal de la Vega .....			
	Donhierro .....			
	Fuente de Santa Cruz .....			
	Martin Muñoz de la Dehesa .....			
	Moraleja de Coca .....			
	Montejo de Arévalo .....			
	Santiuste de San Juan Bautista .....			
	Villagonzalo .....			
	Nava de la Asunción .....			
5. <sup>a</sup>	Armuña .....	700	Idem.	"
	Bernardos .....			
	Domingo Garcia .....			
	Miguel Ibañez .....			
	Ortigosa de Pestaño .....			
	Paradinas .....			
	Pinilla Ambroz .....			

**PARTIDO DE SEPÚLVEDA.**

1. <sup>a</sup>	Sepúlveda .....	300	Idem.	"
2. <sup>a</sup>	Santa Marta .....	400	Idem.	"
	Ventosa y Tejadilla .....			
	Prádena .....			
	Casla .....			
	Sigueruelo .....			
	Cerezo de Abajo .....			
	Cerezo de Arriba .....			
	Santo Tomé del Puerto .....			
	Siguero .....			
4. <sup>a</sup>	Bercimuel .....	500	Idem.	"
	Fresno de la Fuente .....			
	Encinas .....			
	Pajarejos .....			
	Grajera .....			
	Navares de Ayuso .....			
	Navares de Enmedio .....			
	Uruñás .....			

5. <sup>a</sup>	Aldealcorbo .....	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
	Valleruela de Sepúlveda .....			
	Matilla .....			
	Castroserna de Arriba .....			
	Castroserna de Abajo .....			
	Valleruela de Pedraza .....			
	San Pedro de Gaillos .....			
	Valdesimonte .....			
	Condado de Castilnovo .....			

6. <sup>a</sup>	Aldeonsancho .....	700	Idem.	"
	Sebúlcor .....			
	Navalilla .....			
	Rebollo .....			
	Cantalejo .....			
	Cabezueta .....			
	Puebla de Pedraza .....			
	Fuenterrebollo .....			

7. <sup>a</sup>	Arcones .....	600	Idem.	"
	Matabuena .....			
	Gallegos .....			
	Aldealengua de Pedraza .....			
	Navafria .....			
	Torrevalde San Pedro .....			
	Pedraza .....			
	Arahetes .....			
	Arevalillo .....			
	Orejana .....			

8. <sup>a</sup>	Carrascal del Rio .....	400	Idem.	"
	Hinojosas .....			
	Villaseca .....			
	Navares de las Cuevas .....			
	Castrojimeno .....			
	Castroserracin .....			
	Valle de Tabladillo .....			
	Villar de Sobrepeña .....			
	Castrillo de Sepúlveda .....			

**PARTIDO DE CUELLAR.**

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

**PARTIDO DE RIAZA.**

1. <sup>a</sup>	Riaza .....	800	Idem.	"
	Linares .....			
	Maderuelo .....			
	Valdevarnés .....			
	Fuentemizarra .....			
	Cedillo de la Torre .....			
	Cilleruelo de San Mamés .....			
	Campo de San Pedro .....			
	Alconada .....			

2. <sup>a</sup>	Pradales .....	400	Idem.	"
	Aldeanueva de la Serrezuela .....			
	Aldehorno .....			
	Onrubia .....			
	Montejo de la Serrezuela .....			
	Villaverde de Montejo .....			
	Valdevacas de Montejo .....			
	Moral .....			

3. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Monte .....	500	Idem.	"
	Sequera de Fresno .....			
	Riahuelas .....			
	Riañas de San Bartolomé .....			
	Corral de Aillón .....			
	Cascajares .....			
	Pajares de Fresno .....			
	Fresno de Cantespino .....			

4. <sup>a</sup>	Riofrio de Riaza .....	500	Idem.	"
	Ribota .....			
	Aldealengua de Santa Maria .....			
	Saldaña .....			
	Valvieja .....			
	Santa Maria de Riaza .....			
	Languilla .....			
	Aillón .....			

5. <sup>a</sup>	Grado .....	500	Idem.	"
	Santibañez de Aillón .....			
	Estebanvela .....			
	Negredo .....			
	Madriguera .....			
	Villacorta .....			
	Muyo .....			
	Serracin .....			
	Becerril .....			



**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1892.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
12	"	1	1	1	"	1	2	1	"	1	"	"	"	1	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	2
19	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	2
20	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	2
TOTAL...	5	"	14	1	1	2	16	1	"	1	"	"	"	1	17

Segovia 21 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	1	1	2	"	"	"	"	2
12	1	1	"	2	"	"	"	"	2
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	2	3	1	"	"	1	4
17	"	"	"	"	"	"	1	1	1
18	"	"	"	"	"	"	1	1	1
19	1	"	"	1	"	"	1	1	2
20	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL...	3	3	3	9	3	"	3	6	15

Segovia 21 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de cuatro mil pesetas é intereses legales que D. Sebastián Gutiérrez Depret es en deber á don Fernando Casado, vecino aquí de Veganzones y éste de esta Capital, se embargó una casa de la pertenencia del primero, sita en la villa de Turégano, titulada del palacio, en la calle de entrada á la plaza, número tres antiguo y siete moderno; linda al Oriente, con dicha calle; Mediodía, con galería, corral y habitación de Cándido Heredero Borreguero; á Oriente, con posesión del mismo, y al Poniente, con partición de herederos de Celedonio Domingo; mide una superficie, sin contar el grueso de las paredes, de ciento veinticinco metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados y se halla libre de carga, habiendo sido tasada en siete mil quinientas pesetas.

Seguidos los autos por el procedimiento de apremio, se ha acordado la subasta de la casa deslindada, que tendrá lugar el

día diez de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á cuyo efecto se anuncia por el presente; advirtiéndose que para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Los títulos de propiedad, que podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta y son los que habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y de la casa pueden enterarse dirigiéndose á D. José Moreno, vecino de Turégano, depositario y administrador de la misma, nombrado por este Juzgado.

Dado en Segovia á doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

*Juzgado de instrucción de Riaza.*

D. Ignacio Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto hago

saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Benito Sanz Nuño, vecino de Cedillo de la Torre, se ha acordado sacar á subasta por segunda vez para el día diez de Mayo próximo á las doce de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento en el local de este Juzgado los bienes siguientes:

Una casa en el pueblo de Cedillo de la Torre, con su corral por delante, en la calle de la Iglesia, de piso bajo, que mide de larga ocho varas y ancha diez y seis; que linda Oriente, calle de la Iglesia; Mediodía, Juana Orcajo, y Norte, Juliana Gonzalez; tasada en 100 pesetas.

Otra cuarta parte de casa, en dicho sitio, sin partir, con su corral, de piso bajo, á lo largo cinco varas y de ancha tres; linda Oriente, calle de la Iglesia; Poniente, calle Turubia; Mediodía, José Sanz, y Norte, Juan Orcajo; tasada en 50 idem.

Otra tercera parte de una tenada, sin partir, en el Bamocoso, de piso bajo, de larga veinte varas y una de ancha; linda Oriente y Mediodía, María Sanz; Poniente, de Mateo Tomé, y Norte, de Fermin Sanz; tasada en cinco idem.

Una tierra á la senda de Matavacas, de este término y cabida de una cuarta; que linda Oriente, con la senda que va á Matavacas; Poniente, con tierra de Antonio Gimeno; Mediodía, de Antonia González, y Norte, de Fermin Sanz; tasada en siete idem.

Otra en la dehesa Vieja, de una cuarta; linda Oriente, tierra de Mateo Tomé; Poniente, de Antonio Gonzalez; Mediodía, de Aniceto Sacristán, y Norte, de Agustín Martín; tasada en cuatro idem.

Otra en el cerro de la Juinga, de dos cuartas; linda Oriente, con tierra de Isidro Sanz; Poniente, de Agustín Martín; Mediodía, de Santos Gonzalez, y Norte, de Fermin Sanz; tasada en ocho idem.

Otra en el Calvario, de dos cuartas; linda á Oriente, tierra de Paula Arribas; Poniente, de Fernando Lopez; Mediodía, de Ignacio Lopez, y Norte, de José Fraila; tasada en 40 idem.

Otra en Valdenoria, de dos cuartas; linda á Oriente, con tierra de Felipe Esteban; Poniente, de Felipe Martín; Mediodía, de Robustiano Sanz, y Norte, de Francisco Lopez; tasada en siete idem.

Otra en los Estiles, de dos cuartas; linda Oriente, con tierra de José Nuño; Poniente, de Severiano Gonzalez; Mediodía, de José Nuño, y Norte, de Juan Arroyo; tasada en seis idem.

Otra en Valdenoria, de dos cuartas; linda á Oriente, con tierra de Aniceto Sacristán; Poniente, de Estanislao Monedero; Mediodía, de Hermenegildo González, y Norte, de Felipe Esteban; tasada en seis idem.

Otra en Valdenoria, de dos cuartas; linda á Oriente, con tierra de Severiano Gonzalez; Poniente, de Juan Arroyo; Mediodía, el mismo, y Norte, de Hermenegildo González; tasada en seis idem.

Otra en la Dehesa, de una cuarta; linda Oriente, tierra de Victor de Pablo; Poniente, de Florencio Sanz; Mediodía, de Tomás García, y Norte, de Robustiano Sanz; tasada en seis idem.

Otra en la senda de Matavacas, de una cuarta; linda Oriente, con dicha senda; Poniente, tierra de Antonio Gimeno; Mediodía, de Antonio González, y Norte, de Fermin Sanz; tasada en cinco idem.

Otra á Carrapajarejos, de una cuarta; linda á Oriente, tierra de Raimundo García; Poniente, de Severiano

Gonzalez; Mediodía, de Hilario Nuño, y Norte, de Felipe Esteban; tasada en tres idem.

Otra á los Hoyos, de dos cuartas; linda á Oriente, tierra de Venancio Arribas; Poniente, Mauricio Martín; Mediodía, de Hermenegildo Gonzalez, y Norte, de Felipe Esteban; tasada en cinco idem.

Otra al Campazo, de dos cuartas; linda á Oriente, con tierra de Antonio Gimeno; Mediodía, de Matias Gonzalez, y Norte, de Rufino Sanz; tasada en cinco idem.

Otra á la Huerta, de una cuarta; linda á Oriente, tierra de Matias Gonzalez; Mediodía, de Victoriano Alonso, y Norte, con una senda, que va á Cilleruelo; tasada en cinco idem.

Otra á Valdediego, de dos cuartas; linda Oriente, con una senda que va á las viñas; Poniente, con tierra de Pedro Rodriguez; Mediodía, de Matias Gil, y Norte, de Severiano Gonzalez; tasada en seis idem.

Otra al Calvario, de una cuarta; linda á Oriente, tierra de Paula Arribas; Poniente, de Fernando Lopez; Mediodía, de Ignacio Lopez, y Norte, de José Nuño; tasada en cinco idem.

Otra en las viñas, de dos cuartas; linda Oriente, con tierra de Domingo Lopez; Poniente, con el monte, Mediodía, José Nuño, y Norte, Andrés González; tasada en cinco idem.

Otra á Valdenoria, de dos cuartas; linda Oriente, tierra de Antonio Gonzalez; Poniente, Severiano Gonzalez; Mediodía, el monte, y Norte, de Antonio González; tasada en cinco idem.

Otra en dicho sitio, de dos cuartas; linda Oriente, tierra de Severiano Gonzalez; Poniente, de Juan Arroyo; Mediodía, el mismo, y Norte, Hermenegildo Gonzalez; tasada en cinco idem.

Otra en la Dehesa, de una cuarta; linda á Oriente, con tierra de Victor de Pablo; Poniente, Florencio Sanz; Mediodía, Tomás García, y Norte, Robustiano Sanz; tasada en cinco idem.

Lo que se publica para que llegue á noticia de cuantas personas deseen tomar parte en la adquisición de dichos bienes; advirtiéndose que será de cuenta del rematante la inscripción del expediente posesorio y demás gastos para la perfección de títulos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, habiendo de consignar los rematantes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad á que ascienden las fincas.

Dado en Riaza á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodríguez.—P. S. M., Elias Coronado.

Hará próximamente unos quince días y en el trayecto de Arcones á Castillejo se extraviaron á Eleuterio Merino, vecino del mismo, varios papeles de bastante interés para él, de los cuales algunos eran cartas de pago, que pertenecían á los cuarteles de Fuente-limpia y Bosalondo, extendidas á nombre del referido Eleuterio y varios escritos que pertenecían á Isidro Bartolomé, que fué vecino de dicho pueblo, ya difunto. Entre ellos existen también varios recibos.

Se ruega á la persona que los hubiere encontrado se sirva avisar al repetido Eleuterio, quien gratificará después de quedar agradecido.



# BOLETÍN OFICIAL



## EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

correspondiente al Lunes 2 de Mayo de 1892.

### Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Don Francisco de Cáceres y Tome, Abogado del ilustre Colegio de Segovia, Jefe honorario de Administración Civil y Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día de ayer para cumplir lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se tomaron los acuerdos siguientes:

Vistas las comunicaciones suscritas por los Sres. Vocales de esta Junta D. Valentin Gil Virseda, D. Tomás Ruiz Zorrilla, Excmo. Sr. D. Serapio del Rio, D. José Bermejo Mayoral, Sr. Marqués de Lozoya y D. Francisco de la Piñera, en que excusan su asistencia a este acto por impedirselo á unos, asuntos urgentes de familia, y á otros, motivos de salud, la Junta acordó quedar enterada.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 14 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 de las primeras y terceras listas expuestas al público por los respectivos Ayuntamientos el día 10 de Abril próximo pasado, en cumplimiento del artículo 12 de la citada ley y de las ocho formadas por las Juntas municipales del Censo, según también se previene por el artículo 13 de la misma ley que no habían sido objeto de reclamación y que corresponden á los términos municipales de Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Aguilafuente, Aillón, Alconada, Aldea del Rey, Aldeacero, Aldehorno, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arahetes, Arcones, Arealillo, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Barbolla, Basardilla, Beceril, Bercimuel, Bernardos, Bernuy de Coca, Bernuy de Ferreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas, Cabezueta, Calabazas, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimenó, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracin, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cieruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Aillón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuéllar, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chañe, Chantún, Donhierro, Duratón, Duruelo, Dehesa y Dehesa Mayor, Domingo García, Encinas, Encinillas, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Espinar,

Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresno de Cuéllar, Fresno de la Fuente, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemizarra, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrabollo, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Gallegos, Garcillán, Gemeniño, Gomezerracin, Grado, Grajera, Higuera, Hinojosa, Hoyuelos, Huertos, Ituro, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Langulla, Lastras de Cuéllar, Lastras del Pozo, Lastrilla, Linares, Losana, Lovingos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazueta, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Marugán, Matabuena, Mata de Cuéllar, Melque, Membibre, Miguel Ibáñez, Montejo de la Serrezuela, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñozpedro, Muñozveros, Muyo, Narros, Navafria, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negrodo, Nieva, Ochando, Olombrada, Onrubia, Ontavilla, Ontanares, Ontoria, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Otones, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perorrubio, Pinarejos, Pinarnegriño, Pinilla Ambroz, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Revenga, Rianzas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Riofrío de Rianza, Roda, Sacramenia, Salceda, Saldaña, Samboal, Sanchonuño, San Crissóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Martín y Mudrian, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa María de Rianza, Santa Marta, Santibañez de Aillón, Santuste de Pedraza, Santuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sanquillo, Sebúlcor, Segovia, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracin, Siguero, Siguero, Sotillo, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Tolocirio, Torredrada Torrecaballeros, Torreiglesias, Torrevalde San Pedro, Trescasas, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y Guijar, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Valverde, Valvieja, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafria, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla y Tejadilla, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villagonzalo, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Yanguas, Zarzuela del Monte, Zarzuela del Pirar.

Acto seguido se dió lectura de las listas de los distritos municipales en las que constan reclamaciones de inclusión y exclusión de electores, dando

principio siguiendo el orden alfabético de distritos, por la de Aldeanueva del Codonal, en la que aparece que por el vecino D. Patricio Barreras se solicitó la exclusión de todos los electores que no llevaran dos años de residencia y la de Valentin Agüero, Ramón Arribas, Raimundo Domingo, Julián Agüero, Martín Santos, Casimiro Martín y Marcos Gallego, por haber perdido la residencia y que se incluyera en las listas á Segundo Martín Segovia.

Leídas igualmente las listas correspondientes al distrito de Bercial, aparece que Manuel Vazquez, Angel Marugán (menor) y Juan Palomo solicitan su inclusión en las listas electorales.

Dada cuenta de las listas de Campo de Cuéllar, resulta que por D. Andrés Martín se pidió la inclusión en la de electores de Francisco de Pedro, Teodoro Pinilla, Basilio Garcia, Vicente Martín, Petronilo Cocero, Esteban Pinilla, Mariano Muñoz, fundándose en que dichos sujetos tenían las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la ley electoral para ser electores, y D. Pedro Sastre Higes pidió su inclusión en las expresadas listas por ser vecino del pueblo, llevar dos años de residencia en el mismo y contar más de 25 años de edad. Por D. Andrés Martín se pidió la exclusión de Pedro Mozo Martín y de D. Valentin Escribano Bico, fundado en que el primero es pobre de solemnidad y que el segundo no tiene más que 23 años.

Dada lectura de las listas de Campo de San Pedro, consta que por D. Angel Martín Román se protestó de la formación de aquellas por no haber tomado parte en ella la Junta municipal del Censo, por no haberse citado oportunamente al Vocal D. Tomás Barbolla y porque las citaciones hechas á los demás Vocales no lo han sido con las formalidades reglamentarias y por no haberse incluido en las listas de suspenso del derecho electoral á don José Lopez, que está suspenso de ejercer el cargo de Alcalde por el señor Gobernador. Por los Regidores don Francisco Martín y D. Baltasar Barahona se reclamó la exclusión en las listas de electores de D. Angel Martín Román por ser deudor al municipio y la de D. Juan de Frutos por estar suspenso del cargo de Concejal.

De las listas electorales pertenecientes al distrito de Cantalejo, resulta que por D. Tomás Gomez Sanz se reclamó la inclusión en la de electores, de D. Gabriel Benito, Manuel Gil Bravo, Felipe Gil Escorial y Blas Moreno Sanz, fundado en que han cumplido la edad prevenida por la ley.

Dada cuenta de las listas correspondientes al distrito de Fuentidueña, consta que por Rufino Alonso se pidió la inclusión en la de electores, de Magdaleno Gonzalez Santiago.

Igualmente resulta de las listas pertenecientes al distrito de Escalona, que por D. Gregorio Sanz Bernuy, se solicitó la inclusión en la de electores de su

hijo Leon Sanz Yubero, y por D. Joaquín Mardomingo, se solicitó así mismo la inclusión en aquellas de su hijo Mariano Mardomingo Merino.

Dada cuenta de las listas pertenecientes al distrito municipal de Martín Muñoz de las Posadas, resulta que por D. Tomás Caro Amo (menor) se reclamó la inclusión en la de electores de Tomás Caro Amo (mayor) y por Don Juan de Dios Redondo, la de Vicente Andrés Caro, Juan Zainos y Calixto Caro.

En las listas electorales correspondientes al término municipal de la Matilla, consta, que por D. Vicente García Huerta y por D. Zoilo Alvaro Cuesta, se reclamó la inclusión en la lista de electores de Ciriaco García Benito y de Valentin Alvaro Benito, por tener la edad prevenida por la ley y la exclusión de aquella de Benito Pérez Arcas, por decirse es transeunte. Igualmente se reclamó por Gregorio Alvaro Enebral, contra su exclusión de la lista de electores por manifestar no haber habido causa para excluirle.

Dada cuenta de las listas electorales correspondientes á Miguelañez, resulta que Antonio Arribas Gomez, Facundo Gonzalez Parón y Juan Pedro Perez de Nicolás, han solicitado su inclusión en la de electores por reunir las condiciones prevenidas por la ley.

En las listas electorales correspondientes á Montejo de Arévalo, consta que por D. Mariano Andrés González, se pidió la inclusión en la de electores de Marcelo Martín Sanz, y por D. Froilan Gonzalez Casado é Isidro Garcia Garcia, la exclusión de aquella de Lucio Portela Ferrer y Conrado Lázaro Sanz.

Dada lectura de las listas pertenecientes á la villa de Rianza resulta que por Bernardino Sanz Ramirez, Casimiro Olalla Arranz, Santos Arranz Ramirez, Faustino Rodriguez Conde, Jusús Rodriguez de las Heras, Julian Rodriguez, Manuel Gonzalez Municio y Juan Garcia Licerias, se reclamó su inclusión en la de electores de la que han sido excluidos por el Ayuntamiento como deudores á fondos municipales.

Por el Sr. Diputado provincial por el distrito de Rianza D. Ildefonso Moreno, haciendo uso del derecho que le concede el art. 14 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, se reclama la inclusión en la lista de electores de la que han sido excluidos en el Ayuntamiento de la citada villa por considerárles deudores á fondos municipales de los señores D. Francisco Blanco Licerias, D. Maximiano Cuenca Sanz, D. Jorge Cerezo Sanz, D. Andrés Gomez Albertos, D. Manuel Gonzalez Municio, don Francisco Gonzalez Martín, D. José Marqués Muñoz, D. Casimiro Olalla Arranz, D. Santos Olalla Arranz, don Jesús Rodriguez Heras, D. Faustino Rodriguez Conde, D. Saturio Rico, D. Dionisio Cuenca Sanz, D. Juan Garcia Licerias, D. Vicente Gonzalo Perez, D. Eugenio Garcia Pascual,



D. Julian Gil Esteban, D. Dionisio Herrero Arranz, D. Deogracias Herranz, D. Raimundo Martin Rubio, D. Martin é Ignacio Montero, D. Bernardino Sanz Ramirez, D. Julian Sanz Rodriguez, D. Leonardo Sanz Redondo, D. Leon Esteban Olmedilla, D. Luciano de Frias, D. Julian Redondo, D. Mannel Rodriguez Heras, D. Agustin Raiz, D. Manuel Aveilla Arroyo, D. Pedro Arribas, D. Pedro Alvarez, D. Martin Asenjo, D. Santos Arranz Ramirez, D. Gumersindo Burgueno, D. Mariano Esteban, D. José Garcia Arribas, D. Leon Guijarro Lopez, D. Francisco Garcia Sanz, don Baltasar Hernandez, D. Andrés Herre-ro Gomez, D. Manuel Liceras Herre-ro, D. Santos Martin Rubio, D. Ful-gencio Martin Sanz, D. Julian Martin, D. José Redondo Albertos, D. Miguel Sanz Barahona, D. Juan Antonio Se-rrano Muñoz, D. Andrés Sanz Herre-ro y D. Leon de Diego Gomez, fun-dándose dicha reclamación en que no son deudores más que por las cuotas que les correspondió en el reparti-miento de retribuciones de primera enseñanza en que es de considerarse aquel débito como particular, existien-do este sin duda porque hasta este año siempre se han satisfecho dichas retribuciones por el Ayuntamiento, y por último, en que nunca pueden tener el concepto de segundos contribu-yentes.

Dada igualmente cuenta de las lis-tas correspondientes á San Miguel de Bernuy, aparece que por Mariano Ve-lazquez Velasco y por Juan Galindo Melero, se ha pedido su inclusión en la de electores por reunir las circuns-tancias prevenidas por la ley.

Así mismo se dió cuenta de las listas correspondientes del pueblo de Torre-cilla del Pinar en la que consta que Marcelo Cabello Arnerce ha reclama-do su inclusión en la electoral por con-siderarse adornado de las circunstan-cias prevenidas por la ley.

En las listas pertenecientes al pue-blo de Vallado consta que por Julian Acebes Martin se ha reclamado su inclusión por tener la edad prevenida por la ley.

Dada cuenta de las listas el término municipal de Villacastin resulta que por Rafael Caballero Segovia, Cipria-no Vazquez Garzon, Marcos Molinero Perez, Pedro Gimenez Martin y Fran-cisco Gimenez Martin se ha solicitado su inclusión en la de electores por reunir las circunstancias prevenidas por la ley.

Y por último dada lectura de las listas correspondientes al pueblo de Zamarramala resulta que por D. Fran-cisco Fuentenebro se reclamó la inclu-sión en la de electores de Domingo Andrés, Melitón Antolin y Luis Go-mez González, fundado en que los dos primeros continúan siendo vecinos del pueblo y en que el último ha extin-guido la condena que se hallaba su-friendo en 3 de Abril próximo pasado. También se reclamó por dicho señor Fuentenebro dejase de pertenecer á la Junta municipal del Censo D. Alejan-dro de Andrés Martin, por no haber sido Alcalde por elección y si solo des-empeñado este cargo por defunción del que le ejercía.

Después de dada lectura tanto de las listas que no habian sido objeto de re-clamación como de las que habian sido impugnadas interponiendo contra ellas reclamaciones ante las Juntas municipales; y transcurridas las siete primeras horas de la sesión, la Junta acuerda á las cuatro de la tarde que-darse constituida en sesión secreta para resolver las reclamaciones formu-ladas ante ella y ante las municipales

del Censo, adoptando los acuerdos si-guientes:

No habiéndose utilizado por persona alguna el derecho que concede el pá-rrafo 4.º del art. 14 de la ley electoral para hacer reclamaciones ante esta Junta contra las listas que no habian sido impugnadas ante las municipales se acuerda aprobarlas.

Solicitada por D. Patricio Barreras, vecino de Aldeanueva del Condal, la exclusión de las listas electorales de todos los que no llevasen dos años de residencia en el pueblo, esta Junta, visto lo informado por la municipal de aquel término y considerando como prueba documental supletoria el infor-me de la referida Junta, mucho más cuando en este se hace referencia á do-cumentos que ha tenido presente, acuerda desestimar la reclamación por arbitraria puesto que ya se ha tenido en cuenta al formar las listas electora-les que estuvieron expuestas al público el tiempo de residencia de cada elector.

Solicitada igualmente por el Sr. Ba-rreras la exclusión de Valentín Agüero, Ramón Arribas, Raimundo Domín-go, Julian Agüero, Martin Santos, Casimiro Martin y Marcos Gallego por haber perdido la residencia en el pueblo, esta Junta considerando así mismo como prueba documental suple-toria lo informado por la municipal, acuerda sean excluidos de la lista de electores Valentín Agüero, Raimundo Domingo, Marcos Gallego y Román Arribas y respecto á Julian Agüero, Martin Santos, y Casimiro Martin, acuerda también sean incluidos por no justificarse con documento alguno se hallen eliminados del padrón de veci-nos y hacer solo seis meses de au-sentado del pueblo.

Solicitada por el mismo Sr. Barreras la inclusión en la lista de electores de Segundo Martin Segovia y manifesta-do por la Junta municipal que estaba incluido en las listas y que no hubo discusión, esta provincial consideran-do como prueba supletoria el certifica-do del acta de aquella, acuerda quede incluido como elector el referido Se-gundo Martin Segovia y que se tenga por no tachado en la expresada lista su nombre y apellidos.

Pedida por Manuel Vazquez, Angel Maragan (menor) y Juan Palomo veci-nos de Bercial su inclusión en la lista de electores, esta Junta considerando que la municipal de dicho pueblo no ha emitido informe ni acompaña el acta de la sesión que debió celebrar la mis-ma el día 20 de Abril próximo pasado, acuerda se la devuelvan las listas re-mitidas para que se reúna de nuevo dentro de los dos siguientes al de reci-birlas é informe acerca de la pretensión de dichos señores remitiendo á esta Junta inmediatamente las expresadas listas y copia testimoniada del acta de la sesión.

Pedida igualmente por D. Andrés Martin vecino de Campo de Cuéllar la inclusión en la lista de electores de Francisco de Pedro, Teodoro Pinilla, Basilio Garcia, Vicente Martin, Petro-nito Cocero, Esteban Pinilla y Maria-no Muñoz, fundado en que dichos sujetos reúnen las circunstancias preve-nidas en el art. 1.º de la ley electoral, esta Junta considerando que si bien con la reclamación no se ha presentado documento alguno, como la municipal en su informe, que puede tenerse como prueba documental supletoria, mani-fiesta reúnen los interesados las cir-cunstancias necesarias para ser elec-tores, acuerda reconocerles el derecho electoral.

Fundada en las mismas razones, acuerda la inclusión en la expresada lista de electores del citado pueblo de

Campo de Cuellar, D. Pedro Sastre Higués, que ante la municipal reclamó su inclusión en las citadas listas.

Solicitada por Andrés Martin, veci-no de dicho Campo de Cuéllar, la ex-clusión de Pedro Alonso Martin y de Valentin Escribano Rico, de las listas de electores, por ser el primero pobre de solemnidad y no tener el segundo más que 23 años de edad, esta Junta, considerando que no se justifica con documento alguno que el Pedro Alonso Martin esté acogido en Establecimien-to benéfico ni autorizado para implorar la caridad pública y que Valentin Escribano Rico figura en las listas forma-das por el Ayuntamiento con 26 años de edad, sin que se acredite con docu-mento cosa en contrario, acuerda que los referidos sujetos sean incluidos en las listas de electores.

Dada cuenta de las protestas presen-tadas por D. Angel Martin Román, vecino de Campo de San Pedro, contra la formación de las listas electorales, fundándose en que no han sido hechas con intervención de la Junta municipal del Censo, en que no se ha citado oportu-namente para la sesión de 20 de Abril próximo pasado al Vocal D. To-más Barbolla y en que las demás cita-ciones se han hecho sin las formalida-des debidas, esta Junta, considerando que no se justifican con documentos las informalidades que se denuncian, mu-cho más cuando han asistido á la sesión los que se dice no fueron citados, acuer-da desestimar dichas protestas.

Solicitada igualmente por D. Angel Martin Román y D. Francisco Martin la exclusión de la lista de electores de D. José Lopez y D. Juan de Frutos, por estar suspensos por el Sr. Gober-nador del cargo de Alcalde el primero y de Regidor el segundo, así como que se excluya también de dichas listas á D. Angel Martin Román por ser deu-dor al municipio, esta Junta, conside-rando que no se justifica con documen-to alguno que los dos primeros estén incapacitados ni figuren en la lista segunda del art. 13 de la ley electoral, acuerda reconocerles el derecho electo-ral y respecto al D. Angel Martin, considerando que no se acredita con documento alguno la naturaleza de la deuda ni que ésta, caso de existir, sea en concepto de segundo contribuyente, acuerda igualmente declarar elector y que sea incluido en la lista corres-pondiente.

Reclamada por el vecino de Cantale-jo, D. Tomás Gómez Sanz, la inclusión en las listas de electores de dos indivi-duos D. Gabriel Benito Arribas, don Manuel Gil Bravo, D. Felipe Gil Es-corial y D. Blas Moreno Sanz, respec-to de la que la Junta municipal infor-ma favorablemente, fundándose en que dichos cuatro electores reúnen las con-diciones reglamentarias para serlo, esta Junta provincial, considerando dicho informe como prueba documen-tal supletoria, acuerda acceder á lo pretendido por el Sr. Gómez Sanz, declarando por tanto el derecho electo-ral á los referidos D. Gabriel Benito, D. Manuel Gil Bravo, D. Felipe Gil Escorial y D. Blas Moreno Sanz.

Pedida igualmente por D. Rufino Alonso, vecino de Fuentidueña, la in-clusión en las listas electorales de don Magdaleno González Santiago, y visto el informe de la Junta municipal, por el que propone que no es procedente dicha inclusión, puesto que el intere-sado no cumplirá los 25 años hasta el 22 de Julio próximo, aceptando como prueba documental supletoria aquel informe y en virtud de que al formar-se las listas no habia cumplido los 25 años de edad el González Santiago, se

acuerda no declararle el derecho elec-toral.

Solicitada por el vecino de Escalo-na, D. Gregorio Sanz Bernuy, la in-clusión en las listas de su hijo León Sanz Yubero; visto que por cuatro vo-cales de la Junta municipal se impug-na la inclusión del mismo por decir que la fé de bautismo presentada no estaba extendida en debida forma, y considerando que por la mayoría de la expresada Junta se informa en el sen-tido de que procede la inclusión del León, se acuerda tenga ésta efecto por reunir el interesado las condiciones le-gales, reservando sin embargo á los cuatro vocales que constituyen la mi-noría de aquella Junta el derecho de que se crean asistidos para impugnar la fé de bautismo antes expresada.

Visto también que por D. Joaquin Mardomingo, vecino del referido Es-calona, se solicitó la inclusión en el Censo de su hijo Mariano Mardomingo Merino, respecto de cuya inclusión informa la Junta municipal no ser procedente, toda vez que el Mariano no figura inscripto en el padrón veci-nal, se acuerda no incluir al referido Mariano por las razones expuestas en el informe de la Junta.

Reclamada por D. Tomás Caro Amo (menor) vecino de Martin Muñoz de las Posadas, la inclusión en el Censo de D. Tomás Caro Amo (mayor) y por D. Juan de Dios Redondo, las de Don Vicente Andrés Caro, D. Juan Ceinos y D. Calixto Caro; y á pesar de que la Junta municipal nada ha informado respecto de tales reclamaciones, esta Junta provincial en atención á que por el Sr. Presidente se manifiesta en este acto, que las inclusiones que se reclaman, se hallan acordadas por esta misma Junta en la sesión de 15 de Septiembre de 1890, no habiéndose consignado los nombres de aquellos á quienes se reconoció el derecho electo-ral en el libro del Censo sin duda por una omisión involuntaria de las ofici-nas, y visto que en el acta de la sesión de referencia se justifica plenamente aquel derecho, se acuerda reconocerse-le de nuevo á los efectos oportunos.

Solicitadas por D. Vicente Garcia Huerta y D. Zoilo Alvaro Cuesta, veci-nos de la Matilla, las inclusiones res-pectivamente de D. Ciriaco Garcia Be-nito y D. Valentin Alvaro Benito, respecto de las que la Junta municipal informa ser procedentes por tener los interesados la edad que la ley exige, esta Junta provincial considerando como prueba supletoria el referido infor-me de la municipal, acuerda tengan efecto las inclusiones que se solicitan.

Vista también la reclamación que los mismos D. Vicente Garcia Huerta y D. Zoilo Alvaro Cuesta, hacen pidiendo la exclusión de D. Benito Perez Arca por decir que es transeunte; y en atención á que la Junta municipal in-forma en el sentido de que no procede su exclusión por figurar empadronado, se acuerda de conformidad con lo in-formado por dicha Junta.

Resultando que por la Junta muni-cipal del referido pueblo de la Matilla no se ha informado, conforme era su deber respecto de la reclamación pro-ducida por D. Gregorio Alvaro Ene-bral, que ha impugnado su exclusión de las listas, fundándose para ello en que reúne las condiciones para ser elector sin que le comprenda ninguna de las causas que determina el artículo 2.º de la ley, se acuerda devolver á la referida Junta la lista 8.ª, ó sea la que comprende los individuos cuya exclu-sión se reclama, para que se reúna de nuevo dentro de los dos días siguientes al de recibirla é informe acerca de la reclamación del Alvaro Enebral, remi-



tiendo á esta Junta la expresada lista y copia testimoniada del acta.

Solicitado por los vecinos de Miguellañez D. Antonio Arribas Gomez, don Facundo Gonzalez Pabón y D. Juan Pedro Perez de Nicolás, se les incluya en las listas de electores, é informado por la Junta municipal en sentido favorable á dicha inclusión por reunir los interesados las condiciones de ley, se acuerda acceder á lo pretendido por dichos señores, puesto que el referido informe es de estimarse como prueba documental supletoria.

En vista de que por la Junta municipal de Montejo de Arévalo no se ha informado respecto de las reclamaciones de D. Mariano de Andrés Gonzalez, pidiendo la inclusión de D. Marcelo Martín Sanz; de D. Froilán Gonzalez Casado, que solicita se excluya á don Lucio Portela Ferrer, y la de don Isidro Garcia y Garcia, que así mismo pide la exclusión de D. Conrado Lázaro Sanz, se acuerda devolver las instancias de los reclamantes para que expongan y apoyen sus reclamaciones que habrán de justificar con documentos y ordenar á la referida Junta que se reuna en término de segundo día para oír las referidas reclamaciones sobre las cuales emitirá informe, remitiendo á esta Junta testimonio del acta de la sesión.

Vista la reclamación producida por el vecino de San Miguel de Bernuy D. Mariano Velazquez Velasco, en que pide su inclusión en el Censo por decir que es vecino de dicho pueblo desde el mes de Julio de 1890, respecto de la cual ha informado la Junta en sentido favorable, se acuerda que no debe ser incluido por no llevar dos años de residencia en el referido pueblo.

Solicitado igualmente por D. Juan Galindo Melero, de la misma vecindad, se le incluya en el Censo por llevar en el término municipal muchos años de residencia, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, el cual se considera como prueba supletoria, se acuerda la inclusión del referido interesado.

Considerando que por la Junta municipal de Torrecilla del Pinar no se informó con referencia á la reclamación hecha por D. Marcelo Cabello Armierce, pidiendo su inclusión en el Censo y que el referido Sr. Cabello no ha justificado documentalmente su reclamación, se acuerda devolver la lista núm. 7 á la expresada Junta, á fin de que celebre sesión en término de segundo día, informando acerca de la reclamación del Sr. Cabello, quien deberá justificarla con documentos, previniéndose que la lista que en virtud de la reclamación se forme, los documentos que se presenten y el testimonio del acta de la sesión, se remitan inmediatamente.

Solicitada por el vecino de Valledado D. Julián Acebas Montero su inclusión en el Censo por tener la edad que la ley exige, y visto el informe de la Junta municipal, que se considera documento de prueba supletoria, en el que se expresa que dicho Sr. Acebas ha acreditado aquel extremo, se acuerda

sea incluido en las listas electorales.

Vistas las reclamaciones producidas por los vecinos de Villacastin don Rafael Caballero Segovia, D. Cipriano Vazquez Garzón, D. Marcos Molinero Perez, D. Pedro Gimenez Martin y D. Francisco Gimenez Martin, los cuales solicitan su inclusión en el Censo por reunir las circunstancias necesarias para ser electores, y vistos también los respectivos informes emitidos por la Junta municipal, en los cuales y con referencia á documentos, se consigna ser cierto lo expuesto, esta Junta provincial acuerda la inclusión de los referidos sujetos en las listas electorales.

Reclamada por D. Francisco Fuentenebro, vecino de Zamarramala, la inclusión en el Censo, de D. Domingo Andrés, D. Melitón Antolin y D. Luis Gómez González, fundándose en que los dos primeros continúan siendo vecinos del pueblo y en que el tercero ha extinguido en 3 de Abril próximo pasado la condena que se hallaba sufriendo; visto el informe de la Junta municipal en el que se hace constar: 1.º Que no es procedente la inclusión del Domingo porque hace más de un año que no tiene casa abierta ni reside en dicho pueblo; 2.º Que tampoco lo es la del Melitón Antolin, porque hace siete meses que se ha ausentado del mismo; y 3.º Que Luis Gómez continuaba sufriendo suspensión del derecho de sufragio durante su condena, según certificación del Juzgado de instrucción; esta Junta acuerda: 1.º Que constando D. Domingo Andrés y D. Melitón Antolin inscriptos en el Censo y no justificándose documentalmente que hayan sido eliminados del padrón de vecinos, al que por otra parte no se hace referencia en el informe de la Junta municipal, no procede su exclusión de las listas electorales; y 2.º Que no habiéndose justificado por documentos ni ante el Ayuntamiento ni ante esta Junta haber extinguido D. Luis Gómez la condena que le fuera impuesta, ha de figurar en la segunda lista del art. 13 de la ley, y por tanto sin derecho electoral por ahora.

Manifestado por el mismo Sr. Fuentenebro ante la Junta municipal, que á su juicio no puede formar parte de la misma D. Alejandro de Andrés Martín por no haber sido electo Alcalde en años anteriores; pues si bien ha ejercido tal cargo, fué por fallecimiento del propietario, como así resulta en el acta de la sesión, se acuerda declarar que el referido Sr. de Andrés no puede formar parte de la referida Junta, porque según la ley son vocales natos los ex-Alcaldes elegidos por el Ayuntamiento.

Pedida por D. Bernardino Sanz Ramirez, Casimiro Olalla Arranz, Santos Arranz Ramirez, Faustino Rodriguez Conde, Jesús Rodriguez Heras, Julian Rodriguez, Manuel González Municio y Juan Garcia Liceras vecinos de la villa de Riaza excluidos de las listas de electores por el Ayuntamiento como deudores á fondos municipales se les incluyera en dicha lista por no tener

causa de incapacidad ni de suspensión para privarles del derecho electoral, esta Junta visto lo informado por la municipal y resultando que dichos electores no acreditaron con documento alguno al hacer su reclamación ante la última su actitud para ser electores; resultando que al presentarse de nuevo los recurrentes ante la referida Junta para probar con documentos la improcedencia de su exclusión de la lista de electores, ya habían transcurrido las siete primeras horas de la sesión durante las cuales pueden oírse las reclamaciones que se presenten según lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 20 de la ley electoral, acuerda no haber lugar á admitir la reclamación presentada por los interesados y confirmar el acuerdo de la Junta municipal del Censo de la villa de Riaza, en cuanto por esto se declaran estemporáneas las reclamaciones.

Esta Junta provincial ocupándose de la reclamación producida por el señor Diputado D. Ildefonso Moreno y considerando que según se expresa en el acta de sesión celebrada por la municipal y en el certificado presentado por el referido Sr. Diputado los electores excluidos lo han sido por estar apremiados como deudores á fondos municipales por retribuciones de primera enseñanza; considerando que este hecho no priva á los excluidos del derecho electoral puesto que según el caso 5.º del art. 2.º de la ley electoral los que no pueden ser electores son los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes; considerando que los electores excluidos no son deudores como segundos contribuyentes por no estar comprendidos en ninguno de los casos del art. 5.º de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, de 20 de Mayo de 1884, teniendo por el contrario la cualidad de primeros contribuyentes por estar incluidos en el primer caso del art. 40 de la expresada Instrucción, acuerda se eliminen de la lista 2.ª remitida por la Junta municipal de Riaza á los 51 electores que comprende la reclamación del Diputado Sr. Moreno y que á continuación se expresan:

D. Francisco Blanco Liceras, don Maximiano Cuenca Sanz, D. Jorge Cerezo Sanz, D. Andrés Gomez Albertos, D. Manuel Gonzalez Municio, don Francisco Gonzalez Martin, D. José Marqués Muñoz, D. Casimiro Olalla Arranz, D. Santos Olalla Arranz, don Jesús Rodriguez Heras, D. Faustino Rodriguez Conde, D. Saturio Rico, D. Dionisio Cuenca Sanz, D. Juan Garcia Liceras, D. Vicente Gonzalo Perez, D. Eugenio Garcia Pascual, D. Julian Gil Esteban, D. Dionisio Herrero Arranz, D. Deogracias Herranz, D. Raimundo Martin Rubio, D. Martin é Ignacio Montero, D. Bernardino Sanz Ramirez, D. Julian Sanz Rodriguez, D. Leonardo Sanz Redondo, D. Leon Esteban Olmedilla, D. Luciano de Frias, D. Julian Redondo, D. Manuel Rodriguez Heras, D. Agustin Ruiz, D. Manuel Avelilla Arroyo, D. Pedro Arribas, D. Pedro

Alvarez, D. Martín Asenjo, D. Santos Arranz Ramirez, D. Gumersindo Burgueño, D. Mariano Esteban, D. José Garcia Arribas, D. León Guijarro Lopez, D. Francisco Garcia Sanz, don Baltasar Hernando, D. Andrés Herrero Gomez, D. Manuel Liceras Herrero, D. Santos Martin Rubio, D. Fulgencio Martin Sanz, D. Julian Martin, D. José Redondo Albertos, D. Miguel Sanz Barahona, D. Juan Antonio Serrano Muñoz, D. Andrés Sanz Herrero y D. León de Diego Gomez.

En vista de que las Juntas municipales de Nava de la Asunción y de Turégano han remitido las listas divididas en dos secciones por haber distribuido el término municipal en dos distritos para la elección de Concejales, esta Junta provincial, considerando que para hacer la división de las listas en dos secciones, es condición precisa que los respectivos términos municipales excedan de 500 electores, á cuyo número no llegan ni el de Nava de la Asunción ni el de Turégano, acuerda devolver las expresadas listas á las Juntas municipales de que proceden, para que las rehagan, refundiendo las dos secciones de que constan en una sola.

Por el Sr. Secretario se manifestó que para tener preparados los trabajos preliminares de la rectificación del Censo electoral y de los que habrá de ocuparse esta Junta en el día de hoy, tuvo que designar personal de la Secretaría de la Diputación y como auxiliares temporeros, por ser insuficiente aquél, á D. Pedro Ortiz, D. Juan José Gimenez y D. Andrés Municio, sin perjuicio y hasta tanto que reunida la Junta acordara lo que considerase más conveniente.

Esta Junta acordó confirmar los nombramientos de los auxiliares temporeros antes citados, señalándoles como haber diario 2 pesetas, 50 céntimos, y á propuesta de dicho funcionario acordó asimismo designar con igual cargo y haber á D. Santiago Ramirez, D. Valentin Vallejo, D. Jerónimo Garcia, D. Feliciano de Jorge, D. Andrés Calvo, D. Julián González Gil, D. Valentin Santiuste y D. Isidro Barrio Méndez, teniendo en cuenta que la rectificación del Censo exige la formación del libro borrador, del original del mismo y cuartillas para la imprenta, además del despacho de expedientes, comunicaciones que de los mismos surgen con sus correspondientes minutas y demás trabajos.

Se acordó la cesantía á su instancia del temporero D. Pedro Ortiz y nombrar en su lugar á D. Pedro Pérez.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 6.º del art. 14 de la ley electoral y de orden de la Junta provincial del Censo se hace público por el presente *Boletín extraordinario*.

Segovia 2 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.

IMPRESA PROVINCIAL.



